

## RESOLUCIÓN N° 028 DEL 20 DE MAYO DEL 2025

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA INVITACION PUBLICA N° ESAL-004-2025”**

La Constitución Política de Colombia y la Ley 152 de 1994, consagran la planeación en los organismos del Estado y establecen la obligatoriedad de los servidores públicos de someter la contratación pública a los procedimientos de planificación y economía que permitan el adecuado manejo del gasto público, el uso eficiente de los recursos y la satisfacción de las necesidades públicas.

Así mismo, nuestra Carta de Navegación, en su artículo 13, establece: "...Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del Estado, conforme lo consagra el artículo 2º. de la constitución Política de Colombia, el cual prevé lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)".

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Tal y como lo establece el ordenamiento jurídico colombiano, les compete a las entidades territoriales organizar y ejecutar los programas, planes y proyectos que propendan por la materialización de los fines del Estado Social de Derecho, con la concurrencia de las demás instrucciones del orden Nacional.

Que el artículo 366 de la Constitución Política señala que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son fines sociales del Estado"; previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que mediante el Decreto 092 de 2017, el Gobierno Nacional reglamento la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, señalando: " Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política, el gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebra contrato con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Las actividades recreativas, deportivas, de actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, hacen parte de los derechos de todos los ciudadanos colombianos. Según la ley 181 del 18 de enero de 1995 (ley del deporte)

Artículo 4. Universalidad: Todos los habitantes del territorio Nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Artículo 5. La recreación: Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

Artículo 6. Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad.

Artículo 7. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos y deportivos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

La recreación ha sido considerada una línea de inversión pública social, lo cual ha permitido fortalecer los procesos de gestión del estado y de otros organismos de apoyo a las comunidades más vulnerables; esto obedece a los impactos evidenciados en las dinámicas sociales de las diferentes comunidades de los Municipios de La Guajira; en los cambios comportamentales generados en el individuo y comunidades que han sido intervenidos mediante las diferentes prácticas de la recreación, desde cualquiera de las condiciones del ser humano en relación a su edad, sexo, condición política, religiosa, raza; considerando la recreación como un factor relevante, una manifestación y una necesidad del ser humano, de carácter incluyente.

Que el Instituto Departamental de Deportes de La Guajira (IDDG) reafirma su compromiso con la inclusión social y el bienestar integral de la población a través del deporte. En particular, se ha enfocado en dos grupos poblacionales de especial relevancia: los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad, y los adultos mayores, reconociendo su derecho fundamental a la participación activa en la sociedad.

Que la participación de niños y adolescentes con discapacidad en eventos deportivos como las XXV Olimpiadas Especial FIDES Compensar es una manifestación del derecho a la inclusión y a la igualdad de oportunidades. Estos eventos no solo promueven la integración social, sino que también fomentan el desarrollo de habilidades físicas, cognitivas y emocionales, contribuyendo a la construcción de una sociedad más equitativa y respetuosa de la diversidad.

Que, por otro lado, la actividad física y la recreación en adultos mayores no solo mejora la salud física, sino que también tiene un impacto positivo en la salud mental, reduciendo el riesgo de enfermedades crónicas y promoviendo la autonomía y la calidad de vida. Además, contribuye a la integración social y a la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa.

Que este proyecto se enmarca en la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, que busca garantizar una vejez digna, saludable e integrada, promoviendo un envejecimiento activo que permita a las personas mayores participar plenamente en la vida social, económica y cultural del país. Asimismo, responde a los principios de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que reconoce el derecho de las personas mayores a vivir libres de discriminación y a participar activamente en la sociedad.

Que, a través de esta propuesta, el IDDG busca fortalecer la participación de nuestros niños, niñas y adolescentes con discapacidad en eventos deportivos de relevancia nacional e internacional, así como la de nuestros adultos mayores en eventos deportivos de relevancia nacional. Este esfuerzo busca promover la inclusión social, el bienestar físico y la integración comunitaria a través del deporte, alineándose con las políticas públicas del departamento y el compromiso institucional

con la población en condición de discapacidad y adulta mayor, reafirmando el derecho de todas las personas a una vida activa, saludable y participativa.

El Instituto Departamental de Deportes de La Guajira (IDDG) ha identificado la necesidad de fortalecer la participación de nuestra población con discapacidad, especialmente niños, niñas y adolescentes, así como de adultos mayores (+60 y +50), en eventos deportivos de relevancia nacional, como las XXV Olimpiadas Especial FIDES Compensar en Bogotá y torneos en Barranquilla y Santa Marta. Esta iniciativa se enmarca en el compromiso institucional con la inclusión social, el bienestar físico y la integración comunitaria a través del deporte, alineándose con las políticas públicas del departamento.

## **POBLACION OBJETIVO**

La población objetivo de este proyecto está conformada por:

- Equipos de fútbol de adultos mayores +60 y +50 de La Guajira.
- **Niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad intelectual** que representarán a La Guajira en las XXV Olimpiadas Especial FIDES Compensar.
- **Comunidad en general**, para sensibilizar sobre la importancia del deporte en la inclusión social.

La recreación ha sido considerada una línea de inversión pública social, lo cual ha permitido fortalecer los procesos de gestión del estado y de otros organismos de apoyo a las comunidades más vulnerables; esto obedece a los impactos evidenciados en las dinámicas sociales de las diferentes comunidades de los municipios de La Guajira; en los cambios comportamentales generados en el individuo y comunidades que han sido intervenidos mediante las diferentes prácticas de la recreación, desde cualquiera de las condiciones del ser humano en relación a su edad, sexo, condición política, religiosa, raza; considerando la recreación como un factor relevante, una manifestación y una necesidad del ser humano.

Así las cosas, la necesidad la constituye, el deber administrativo que le asiste al Instituto Departamental de Deportes de La Guajira, de cumplir con su obligación misional y así garantizar de una manera la buena marcha de la Entidad como ente descentralizado y un adecuado funcionamiento del Instituto Departamental de Deportes de La Guajira, que beneficie los intereses de la entidad territorial. En el manejo de la institucionalidad de la ley, se requiere un equipo idóneo para la asistencia profesional y/o apoyo institucional.

La necesidad planteada anteriormente se satisface mediante la celebración de un convenio de asociación cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL APOYO EN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y SIGNIFICATIVA DE NIÑAS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; Y PERSONAS MAYORES EN TORNEOS A NIVEL NACIONAL".

Por lo anterior, resulta necesario contar con entidades que, entendiendo la misión social del programa, compartan su sentido, y cuenten con personal idóneo y capacitado para que en asocio con el Instituto adelanten los componentes del proyecto, como ya se ha indicado.

Se concluye entonces, que el proceso es **CONVENIENTE** y **OPORTUNO** para el Instituto Departamental de Deporte de La Guajira, en la consecución de sus fines; por consiguiente, se recomienda realizarlo.

Que el Instituto Departamental de Deportes de La Guajira dispone presupuestalmente, para la suscripción del contrato a celebrar, la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS**

**NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$63.690.850) M/CTE**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 45 del 19 de mayo de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el proceso de contratación competitivo con entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, mediante el régimen especial del Decreto 092 de 2017, bajo la Invitación Pública N° **ESAL-004-2025**, para la suscripción de un convenio de asociación cuyo objeto será el siguiente: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL APOYO EN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y SIGNIFICATIVA DE NIÑAS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; Y PERSONAS MAYORES EN TORNEOS A NIVEL NACIONAL”**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los documentos precontractuales generados para el efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II-, con los documentos precontractuales del proceso de selección.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convóquese a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al Proceso de Selección y a la ejecución del Contrato que se derive de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en el Distrito de Riohacha, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**ORIGINAL FIRMADO**

**BARTOLO MANUEL GOMEZ ASIS**  
Director del Instituto Departamental  
de Deporte de La Guajira